



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	348
Proceso	Verbal Sumario - Revisión de decisión administrativa del Comisario de Familia Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal
Demandantes	Luis Fernando Álzate Ocampo Leidy Maryely Ruda Chaverra
Beneficiarios	Briana Alzate Ruda T.I. 1.046.668.601 Darien Alzate Ruda T.I. 1.046.667.885
Demandados	Luis Fernando Álzate Ocampo Leidy Maryely Ruda Chaverra
Radicado	05861 40 89 001 2024 00091 00
Decisión	Admite demanda

Se recibe informe presentado por la Comisaría de Familia de Venecia-Antioquia, siendo este el despacho el competente para conocer de la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector en los casos previstos en la ley, en tanto en esta localidad no existe juzgado de familia, en los términos de lo dispuesto en los numerales 3 y 19 del artículo 21 del Código General del Proceso. Así las cosas, se avocará competencia.

Al respecto, se encuentra que la normatividad aplicable en la materia es la ley 1098 de 2006, que asigna competencia al comisario de familia para citar a las partes a audiencia de conciliación con la finalidad de la fijación de cuota alimentaria, en caso que fracase el intento de conciliación, el mencionado funcionario mediante resolución motivada establecerá, entre otras, la obligación provisional de alimentos. El expediente será remitido al Juez de Familia, para homologar el fallo en caso de que no lleguen a un acuerdo y/o si alguna de las partes lo solicita, como efectivamente aconteció.

Ahora, el artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, la custodia,

cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes; cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y visitas de los niños Briana Alzate Ruda identificada con T.I. 1.046.668.601 y Darien Alzate Ruda identificado con T.I. 1.046.667.885, promovida por los señores Luis Fernando Álzate Ocampo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.378.517 y Leidy Maryely Ruda Chaverra identificada con cédula de ciudadanía No. 43.480.635.

Segundo: Enterar a los señores Luis Fernando Álzate Ocampo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.378.517 y Leidy Maryely Ruda Chaverra identificada con cédula de ciudadanía No. 43.480.635, del inicio y apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él, en representación de sus menores hijos Briana Alzate Ruda identificada con T.I. 1.046.668.601 y Darien Alzate Ruda identificado con T.I. 1.046.667.885, para que ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

Tercero: Remítase las copias de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio a los demandados, Leidy Maryely Ruda Chaverra residentes en el municipio de Venecia, sector cementerio, edificio el Portal Veneciano, Apto 201, teléfono 3015052633, 3116684229 y el señor Luis Fernando Álzate Ocampo, residente en el municipio de Venecia, vereda Palenque, sector central, teléfono 3226250028., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., dándosele traslado del informe elaborado por la Comisaria de Familia de Venecia por el término de diez (10) días, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten la práctica de las pruebas que pretenden hacer valer.

Cuarto: Mantener como cuota provisional de alimentos en favor de los menores Briana Alzate Ruda identificada con T.I. 1.046.668.601 y Darien Alzate Ruda identificado con T.I. 1.046.667.885, la suma de Cincuenta mil pesos (\$50.000) mensuales, suministrados por la madre de los menores al señor Luis Fernando; que se entregara en productos básicos de canasta familiar, verduras y elementos de aseo necesarios para la alimentación de los niños, los cuales entregará cada mes, entre el 1 al 5, el señor Luis Fernando, firmará un recibo por cada cuota recibida. Además, Frente a los gastos escolares, se asumirán en partes iguales por los padres.

En cuanto a la custodia y cuidado personal es entendida como la facultad de los padres de orientar, formar, educar, criar y sancionar moderadamente a sus hijos la cual por ley es ejercida por ambos padres, sin embargo de común acuerdo establecieron que la custodia junto con los cuidados personales de los niños Darién álzate Ruda, identificado con tarjeta de identidad No. 1.046.666.885 y Briana Alzate Ruda, identificada con tarjeta de identidad No.

1.046.668.601, la seguirá ejerciendo su padre el señor Luis Fernando Alzate Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.378.517, en su residencia.

NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 047 del 26/ 04/ 2024.

Venecia (Ant),

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario